

AVISO No 722

27 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OFFIR PATARROYO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 7336 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **EFFIR PATARROYO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 10 A NORTE # 19 – 35 APTO 902**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 27 de Octubre de 2025

Señora:

OFFIR PATARROYO

Dirección: **CALLE 10 A NORTE # 19 – 35 APTO 902 – RESERVA DE COCORA**

Cel: 3207330080 - 3146055177

Matricula: 125637

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 722 RESOLUCION PQRDS 7336 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025

Cordial Saludo,

Aviso No. 722 RESOLUCION PQRDS 7336 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

RESOLUCIÓN PQRDS 7336
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5524
MATRÍCULA 125637

El Director comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **OFFIR PATARROYO GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **radicado No. 2025PQR5524** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **Calle 10 N # 19 - 35 Apto 902**, identificado con **matrícula 125637**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **Calle 10 N # 19 - 35 Apto 902**, identificado con **matrícula 125637**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **cuarenta mil setecientos treinta pesos (\$40.730)** en su saldo corriente por la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, respecto de su petición se envió visita de verificación al predio con el fin de conocer el estado del medidor como de las instalaciones internas y arrojó el siguiente resultado:

**“MEDIDOR MARCA AQUAFORJAS SERIE 14.133131 LECTURA 669 FRENADO SURTE APTO 902, 2 PERSONAS
INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO NOTA: SE LE INFORMA AL USUARIO QUE DEBE CAMBIAR EL
MEDIDOR “**



5. Que, según resultados de la visita de verificación se evidencia que el medidor con No de **matrícula 125637**, se encuentra frenado, y se confirma una misma lectura de **669 m3**.
6. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 125637**, se evidencia que para el periodo de septiembre de 2025, se facturó por consumo promedio en razón a que el medidor se encuentra con la observación de **FRENADO**, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	Ver más
2025	10	5652	669	669	0	LECTURA	DESOCUPADO	06/10/2025	3	73601344	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	+
2025	9	5632	669	669	20	LECTURA	FRENADO	08/09/2025	0	73221984	RESIDENCIAL		5 COBRO...	+
2025	8	5612	669	669	0	LECTURA	DESOCUPADO	05/08/2025	0	72864934	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	+
2025	7	5592	669	669	0	LECTURA	DESOCUPADO	07/07/2025	0	72464339	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	+
2025	6	5570	669	669	0	LECTURA	DESOCUPADO	05/06/2025	0	72085469	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	+

- Que, teniendo en cuenta la imagen anterior, se observa que para los periodos de junio, julio agosto y octubre no se facturó ningún valor por concepto de consumo, **matrícula 125637**.
- Que, así mismo se evidencia que desde mayo de 2024, no se facturaba ningún valor por concepto de consumo, **matrícula 125637**.

Consumos por Periodo														
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro	Ver más
2025	5	5550	669	669	0	LECTURA	DESOCUPADO	06/05/2025	0	71706578	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2025	4	5530	669	669	0	LECTURA	DESOCUPADO	04/04/2025	0	71328559	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2025	3	5507	669	669	0	LECTURA	NORMAL	05/03/2025	0	70950623	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2025	2	5486	669	669	0	LECTURA	NORMAL	05/02/2025	0	70573288	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2025	1	5465	669	669	0	LECTURA	NORMAL	07/01/2025	0	70198737	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	12	5445	669	669	0	LECTURA	NORMAL	05/12/2024	0	69823000	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	11	5425	669	669	0	LECTURA	NORMAL	06/11/2024	0	69444351	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	10	5405	669	669	0	LECTURA	NORMAL	07/10/2024	1	69067596	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	9	5385	669	669	0	LECTURA	NORMAL	05/09/2024	2	68690747	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	8	5365	669	669	0	LECTURA	NORMAL	06/08/2024	3	68315551	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	7	5345	669	669	0	LECTURA	NORMAL	05/07/2024	4	67939783	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	6	5326	669	669	0	LECTURA	NORMAL	06/06/2024	5	67564602	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	
2024	5	5307	669	669	0	LECTURA	NORMAL	07/05/2024	8	67192057	RESIDENCIAL		5 DIFERENCIA...	

- Que, se informa al peticionario, que deberá proceder a instalar un medidor que permita medir los consumos reales del predio, **matrícula 125637**.
- Que, se debe informar al peticionario, que, una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezará a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición ubicado en la en la **Calle 10 N # 19 - 35 Apto 902**, identificado con **matrícula 125637**.
- Que, por lo anteriormente dicho, no se encuentra procedente ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que el medidor se encuentra con la observación Frenado y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, **matrícula 125637**.
- Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
- Que, la **Ley 142 de 1994**, establece *"que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos"*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **OFFIR PATARROYO**, en el sentido de ajustar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que el medidor se encuentra frenado y de esta manera no es posible medir el consumo real del predio con No. de **matrícula 125637**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario **OFFIR PATARROYO**, de su deber de instalar un medidor que permita medir los consumos reales del predio, **matrícula 125637**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al usuario **OFFIR PATARROYO** del contenido de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó: Nicolás Andrés Giraldo – Abogado Contratista 

Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado 